

- d) Reintegrar los anticipos de subvención otorgados en virtud del artículo decimoctavo transitorio de la ley N° 20.501, que no hayan sido utilizados en el pago del Plan de Retiro, al mes siguiente a la fecha de su percepción.
- e) Presentar al Ministerio de Educación informes relativos al uso de los recursos recibidos para financiar el Plan de Retiro, de conformidad con lo establecido en la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, o cualquiera que la reemplace en el futuro.
- f) Informar al Ministerio de Educación los recursos ejecutados y los profesionales de la educación que efectivamente percibieron la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.501.

**Artículo 10°.-** Una vez suscrito el convenio, y de acuerdo a lo establecido en éste, el Ministerio

de Educación, mediante resolución exenta, fijará el monto del anticipo de subvención otorgado a la Municipalidad o Corporación Municipal, identificará a los receptores de la bonificación y los montos a percibir por tal concepto por cada uno de ellos, así como otras condiciones necesarias. Copia de dicha resolución deberá ser remitida a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

**Artículo 11°.-** El Ministerio de Educación fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio, pudiendo iniciar los respectivos procesos administrativos, cuando corresponda, de conformidad a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la utilización de los recursos obtenidos en virtud de la ley N° 20.501 a fines diferentes de los

indicados en el artículo 10 de dicha ley, por parte de la Municipalidad o Corporación correspondiente, será sancionada de conformidad a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal. Sin perjuicio de lo anterior, los alcaldes de aquellas municipalidades que incurran en una aplicación indebida de los fondos percibidos de conformidad a la indicada ley, incurrirán en la causal de notable abandono de deberes conforme a lo establecido en la ley N° 18.695.

Anótese, tómese razón y publíquese.-  
SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Felipe Bulnes Serrano, Ministro de Educación.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Fernando Rojas Ochagavía, Subsecretario de Educación.

## Ministerio del Trabajo y Previsión Social

### SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

#### Instituto de Previsión Social

#### Nómina de Resoluciones a publicar en Diario Oficial Período noviembre año 2011

Para la publicación que exige la letra b), del artículo 48, de la ley N° 19.880, de 2003, sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, se informa que en el período comprendido entre el 2 de noviembre de 2011 y el 30 de noviembre de 2011, la Dirección Nacional del Instituto de Previsión Social, ha emitido las siguientes resoluciones que interesan a un número indeterminado de personas:

#### NÓMINA DE RESOLUCIONES DE TRABAJO PESADO

Resolución Exenta N° y Fecha	Materia / Labor	Empleador
404, de 02/11/2011.	Aprueba la Calificación como Trabajo Pesado Labor: - Técnico Paramédico.	Hospital Regional de Talca.
405, de 02/11/2011.	Aprueba la Calificación como Trabajo Pesado Labor: - Técnico Paramédico Servicio de Pediatría.	Complejo Asistencial Hospital Dr. Sótero del Río.
406, de 02/11/2011.	Aprueba la Calificación como Trabajo Pesado Labor: - Enfermera en el Servicio de Neonatología.	Hospital Regional de Rancagua.
407, de 02/11/2011.	Aprueba la Calificación como Trabajo Pesado Labor: - Técnico Paramédico, en el Servicio de Intervención Samu.	Hospital de Urgencia Asistencia Pública Dr. Alejandro del Río.
411, de 04/11/2011.	Aprueba la Calificación como Trabajo Pesado Labor: - Médico Servicio de Emergencia.	Hospital de Talca.
455, de 21/11/2011.	Aprueba la Calificación como Trabajo Pesado Labor: - Electricista y Electromecánico de Mantenición.	Compañía Tecno Industrial CTI.
468, de 29/11/2011.	Aprueba la Calificación como Trabajo Pesado Labor: - Técnico Paramédico Servicio Neonatología.	Hospital Carlos Van Buren.
469, de 29/11/2011.	Aprueba la Calificación como Trabajo Pesado Labor: - Operador Fogonero. - Operador de Planta de Harina. Rechaza la Calificación como Trabajo Pesado Labor: - Operador Secador.	Compañía Pesquera Camanchaca S.A.
<b>Total: 08 Resoluciones Exentas.</b>		

María Verónica Eckholt Williamson, Jefa Departamento de Transparencia y Documentación, Instituto de Previsión Social.

## Ministerio de Energía

### FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 18.502

Núm. 501 exento.- Santiago, 6 de diciembre de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las Variaciones en los Precios Internacionales de los Combustibles, creado por el Título II de la ley N° 20.493, y otras materias; en el Of. Ord. N°441, de 2011, de la Comisión Nacional de Energía, y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades que me confiere la ley,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia de los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

COMBUSTIBLE	Precios de referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
Gasolina Automotriz	713,7	815,6	917,6
Petróleo Diesel	732,2	836,8	941,4
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	404,3	462,1	519,9

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.493, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para Gasolina Automotriz, Petróleo Diesel y Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular, a 30 semanas, 6 meses y 30 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 8 de diciembre de 2011.

3.- En virtud de los artículos 2° y 3° de la ley N° 20.493, determinanse los siguientes Componentes Variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502:

COMBUSTIBLE	Componente Variable (en UTM/m <sup>3</sup> )
Gasolina Automotriz	0
Petróleo Diesel	0,0
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular	0,00
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular	0,00 x 1.000 = 0,00

4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 8 de diciembre de 2011.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinanse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 8 de diciembre de 2011, determinanse las referidas tasas en los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable (en UTM/m <sup>3</sup> )	Impuesto Especifico Resultante
Gasolina Automotriz	6,0 UTM por m <sup>3</sup>	0	6,0000 UTM por m <sup>3</sup>
Petróleo Diesel	1,5 UTM por m <sup>3</sup>	0,0	1,5000 UTM por m <sup>3</sup>
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular	1,40 UTM por m <sup>3</sup>	0,00	1,4000 UTM por m <sup>3</sup>
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular	1,93 UTM por 1.000 m <sup>3</sup>	0,00 x 1.000 = 0,00	1,9300 UTM por 1.000 m <sup>3</sup>

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

#### FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Núm. 502 exento.- Santiago, 6 de diciembre de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las Variaciones en los Precios Internacionales de los Combustibles, creado por el Título II de la ley N° 20.493, y otras materias; en el Of. Ord. N°440/2011, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Paridad para los siguientes Combustibles derivados del Petróleo:

COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares EE.UU. de A./m <sup>3</sup> )
Gasolina Automotriz	720,78
Petróleo Diesel	832,17
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	447,16

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 8 de diciembre de 2011.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

#### FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO

Núm. 503 exento.- Santiago, 6 de diciembre de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la ley N° 20.493; en el decreto supremo N° 211, de 2000, que aprueba nuevo Reglamento de la ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por decreto supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; el Of. Ord. N° 439/2011, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los arts. 6° y 7° del referido Reglamento, y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y Paridad del Kerosene Doméstico:

Precios de referencia			Precio de Paridad (en dólares de EE.UU de A./m <sup>3</sup> )
Inferior	Intermedio	Superior (todos en dólares de EE.UU de A./m <sup>3</sup> )	
633,5	724,0	814,5	825,76

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 8 de diciembre de 2011.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.